



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Firmado digitalmente por :
SARZO TAMAYO Victor Renato FAU
20131023414 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2021 12:42:30-0500

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0125-2021-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

Asunto: Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6796/2020-CR

Referencia: a) Oficio N° 551-SG-ESSALUD-2021
b) Proveído N° 2906-2021-MTPE/2/14

Fecha: 09 de julio de 2021

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Secretaría General del Seguro Social de Salud - ESSALUD, nos traslada la opinión de dicha entidad respecto al Proyecto de Ley N° 6796/2020-CR, “Ley que autoriza, excepcionalmente, mantener la contratación del personal asistencial de salud con contrato en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020, mientras subsista la emergencia sanitaria” (en adelante, proyecto de ley), que fue solicitada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República.
- 1.2 Mediante el documento b) de la referencia, se solicita que se emita opinión sobre el proyecto de ley.
- 1.3 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.3 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: UWQGN2Z



III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1 El proyecto de ley propone autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y al Seguro Social de Salud (EsSalud) a mantener la contratación del personal asistencial de salud con contrato en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020, mientras subsista la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.
- 3.2 Por otro lado, el proyecto de ley plantea que, en caso exista disminución en la demanda de atención de pacientes Covid, dicho personal asistencial de salud, con contrato en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020, podrá ser reubicado para cubrir la demanda de atención de pacientes no-Covid.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 El proyecto de ley busca autorizar la continuación o mantenimiento de las relaciones laborales entabladas bajo el Decreto de Urgencia N° 055-2020, en instituciones públicas como el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud). Es decir, la referida propuesta incide en la gestión de los recursos humanos en las referidas instituciones.
- 4.2 Sobre ello, repárese que la gestión del empleo es una materia incluida en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, conforme al literal c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023. Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado¹.

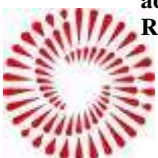
Igualmente, de conformidad con el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, SERVIR tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

En este sentido, corresponde a SERVIR la atención de la opinión técnica solicitada en el ámbito de sus competencias.

- 4.3 Adicionalmente, se sugiere la derivación de la presente consulta al Ministerio de Salud, en tanto dicha entidad, conforme al artículo 4-A2 del Decreto Legislativo N° 1161, es el órgano rector del Sistema Nacional de Salud. En ese sentido, le corresponde emitir opinión sobre esta materia en el ámbito de sus competencias.
- 4.4 Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos tener presente el Informe N° 374-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2021, por el cual la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD, en

¹ El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1023 señala lo siguiente: “Créase la Autoridad Nacional del Servicio Civil [SERVIR] como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y **sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema [Administrativo de Gestión de Recursos Humanos]. (...)**”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: UWQGN2Z





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

concordancia con lo expuesto por la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Operaciones, concluye que el proyecto de ley no resulta viable, entre otras razones, por lo siguiente:

- a) Reubicar a los profesionales de la salud contratados en el marco de Decreto Urgencia N° 055-2020 para la atención de pacientes no Covid, sin observar la especialidad requerida, podría implicar poner en riesgo la salud y la vida de los pacientes, quienes requieren prestaciones asistenciales específicas que solo pueden ser atendidas por los especialistas correspondientes, que no necesariamente cuentan los médicos contratados para atender contingencias originadas por el COVID-19.
- b) El Decreto de Urgencia N° 055-2020 solo era de aplicación para el Ministerio de Salud para el año 2020, correspondiendo a EsSalud la aplicación del Decreto de Urgencia N° 029-2020 que se extiende hasta 30 días calendario posteriores a la emergencia sanitaria, razón por la cual la fórmula legislativa adolece de incongruencia en la cita legal, al proponerse incluir a EsSalud dentro de una norma legal dirigida al Ministerio de Salud.
- c) Los Decretos de Urgencia N° 029-2020 y N° 055-2020 tienen como sustento la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, razón por la cual si la iniciativa legislativa tiene por sustento el Decreto de Urgencia N° 055-2020 no podría proponerse que el personal asistencial contratado pueda realizar prestaciones no relacionadas con tal contingencia.
- d) La exposición de motivos del proyecto de ley debe efectuar un análisis costo beneficio evaluando lo referente a la iniciativa de gasto público de los Congresistas de la República, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el literal a) del numeral 2.2 del punto 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00016-2020-PI/TC.
- e) El proyecto de ley vulneraría el artículo 62 de la Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIÓN

El proyecto de Ley no comprende materias de competencia de la Dirección de Normativa de Trabajo; por lo que, no corresponde emitir opinión técnica al respecto.

VI. RECOMENDACIÓN

Recomendamos tener presente las observaciones efectuadas por EsSalud en el Informe N° 374-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2021; así como trasladar el proyecto de ley al Ministerio de Salud y a SERVIR, a fin de que emitan opinión técnica el marco de sus competencias.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R I-047774-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: UWQGN2Z



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María